



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Elihu Raúl Mendoza Morales.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de Información.** El 08 de julio de 2014, el C. Elihu Raúl Mendoza Morales, ingresó cuatro solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/01508**, **UE/14/01509**, **UE/14/01510** y **UE/14/01511**, en las que pidió lo siguiente:

| Folio | Información solicitada |
|--------------------|--|
| UE/14/01508 | Cifras del padrón y lista nominal del Estado de México con corte al primer y último día (natural) de cada mes de este año 2014 incluyendo el corte del primer día de julio, además el corte del día 30 de mayo de 2014 en específico |
| UE/14/01509 | Cifras del padrón y lista nominal del Estado de México con corte al primer y último día de cada mes, incluyendo la del primer día del mes de julio; así como en específico la del 30 de mayo de 2014. |
| UE/14/01510 | Cifras del padrón y lista nominal del Estado de México con corte al primer y último día de cada mes de este año 2014, incluyendo la del primer día del mes de julio, así como en específico la del 30 de mayo de 2014 |
| UE/14/01511 | Cifras del padrón y lista nominal del Estado de México con corte al primer y último día de cada mes, incluyendo el del primer día de julio; además el corte al día 30 de mayo, todos del 2014 |

- 2. Turno al (OR).** El 08 y 09 de julio de 2014, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del OR.** El 15 julio del 2014, la DERFE a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/473/2014, dio respuesta a las solicitudes (dentro del plazo señalado), indicando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

| Respuesta de la DERFE | Tipo de información |
|---|---------------------|
| Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal con las siguientes fechas de corte disponibles: <ul style="list-style-type: none">• 31 de enero de 2014• 28 de febrero de 2014• 31 de marzo de 2014• 30 de abril de 2014• 31 de mayo de 2014• 30 de junio de 2014• 04 de julio de 2014 | Pública |

4. **Primer alcance a la respuesta del (OR) DERFE.** El 11 de agosto del 2014, la DERFE a través del correo electrónico institucional y en alcance a su respuesta informó lo siguiente:

| Alcance de DERFE | Tipo de Información |
|---|---------------------|
| De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que no se cuenta con la información con cortes al primer día de cada mes ni al 30 de mayo de 2014, tal como la solicita el ciudadano, por lo que se declara como inexistente. Lo anterior, toda vez que los cortes que maneja la Coordinación de Procesos Tecnológicos que forma parte de este órgano responsable, y que fueron remitidos son los que se encuentran disponibles ya que estos se realizan de forma semanal y al último día de cada mes. | Inexistente |

5. **Ampliación de plazo.** El 12 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Elihu Raúl Mendoza Morales a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Segundo alcance a la respuesta del (OR) DERFE.** El 22 de agosto del 2014, la DERFE a través de correo electrónico institucional y mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

oficio INE/DERFE/STN/T/637/2014, y en alcance a las respuestas informó lo siguiente:

| Alcance de DERFE | Tipo de Información |
|--|---------------------------------|
| <p>Al respecto y con el fin de aportar elementos en atención a dicha solicitud, adjunto me permito enviarle el archivo denominado Folio_20540_pdlN15_edms_2014, el cual contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal con las siguientes fechas de corte:</p> <ul style="list-style-type: none">• 3 de enero de 2014.• 7 de febrero de 2014.• 7 de marzo de 2014.• 4 de abril de 2014.• 2 de mayo de 2014.• 6 de junio de 2014.• 4 de julio de 2014.• 1 de agosto de 2014. | <p>Máxima Publicidad</p> |

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Elihu Raúl Mendoza Morales, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas guardan relación en su contenido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01508, UE/14/01509, UE/14/01510 y UE/14/01511** formuladas por el C. Elihu Raúl Mendoza Morales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

IV. Información Pública.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información proporcionó la siguiente información:

- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal con las siguientes fechas de corte disponibles:
 - 31 de enero de 2014
 - 28 de febrero de 2014
 - 31 de marzo de 2014
 - 30 de abril de 2014
 - 31 de mayo de 2014
 - 30 de junio de 2014
 - 04 de julio de 2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud declaró que los cortes de la Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de los primeros días de cada mes, así como la del 30 de mayo de 2014 es información **inexistente**, toda vez que la Coordinación de Procesos Tecnológicos únicamente realiza cortes de forma semanal y al último día de cada mes.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información con la que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuentan con parte de la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- La DERFE dio respuesta fuera del plazo establecido (cinco días hábiles), en virtud de que hasta el día 11 de agosto de 2014 declaro formalmente la inexistencia de parte de la información.

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expuso las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por el OR (DERFE) fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través de correo electrónico de fecha 11 de agosto del 2014, el OR indicó las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por el OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la información, por lo cual no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Elihu Raúl Mendoza Morales formulada por la DERFE.

VI. **Máxima Publicidad.**

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal con las siguientes fechas de corte:
 - 3 de enero de 2014
 - 7 de febrero de 2014
 - 7 de marzo de 2014
 - 4 de abril de 2014
 - 2 de mayo de 2014
 - 6 de junio de 2014
 - 4 de julio de 2014
 - 1 de agosto de 2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV, así como en el presente, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

| | |
|-----------------------------|---|
| Información | <ul style="list-style-type: none">- Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal con las siguientes fechas de corte disponibles: 31 de enero de 2014 28 de febrero de 2014 31 de marzo de 2014 30 de abril de 2014 31 de mayo de 2014 30 de junio de 2014 04 de julio de 2014 - Información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal con las siguientes fechas de corte: 3 de enero de 2014 7 de febrero de 2014 7 de marzo de 2014 4 de abril de 2014 2 de mayo de 2014 6 de junio de 2014 4 de julio de 2014 1 de agosto de 2014 |
| Formato disponible | Archivos electrónicos |
| Modalidad de Entrega | Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. La información quedará a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida por el mismo, al ingresar su solicitud de información |
| Fundamento Legal | 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento. |

VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la declaratoria de inexistencia proporcionada por la DERFE, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/01508, UE/14/01509, UE/14/01510 y UE/14/01511**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en el considerando **VI** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones indicadas en el considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la **DERFE**, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Elihu Raúl Mendoza Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI166/2014

Notifíquese al C. Elihu Raúl Mendoza Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información